

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD AL USUARIO, INFORMACIÓN COMERCIAL Y PRÁCTICAS DE COMERCIO.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 11 fracción II de los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, acordó por unanimidad aprobar las siguientes:

Reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las presentes reglas de operación tienen por objeto establecer las reglas de funcionamiento e integración del CCNN, SC y GT que se establezcan.

**ARTICULO 2.-** Cuando en el presente documento se haga referencia a las siguientes siglas, se entenderá hecha a :

CCNN: Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.  
CNN: Comisión Nacional de Normalización.  
LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.  
RLFMN: Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.  
SECRETARIA: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.  
SC: Subcomités de Normalización.  
GT: Grupos de Trabajo.  
DGN: Dirección General de Normas.  
NOM: Norma Oficial Mexicana.  
Lineamientos: Lineamientos para la organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización.

**ARTICULO 3.-** El CCNN es el órgano para la elaboración de NOM'S en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables, así como para promover su cumplimiento.

## CAPITULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CCNN

**ARTICULO 4.-** Para su funcionamiento, el CCNN está integrado de la siguiente manera:

- I.- PRESIDENTE:** Es el encargado de representar al CCNN y dirigir los trabajos y sesiones del mismo. Dicho cargo será desempeñado por el Director General de Normas.
- II.- SECRETARIO TÉCNICO:** Es el encargado de coordinar la relación entre el CCNN y los SC y entre estos últimos y los GT y de realizar las funciones administrativas del CCNN. Dicho cargo será desempeñado por el Director de Normalización de la DGN.
- III.- VOCALES:** Son los encargados de participar activamente en los trabajos del CCNN. Dichos cargos serán desempeñados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores que se señalan en el artículo siguiente.

**ARTICULO 5.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de los Lineamientos, el representante propietario de cada dependencia, entidad o institución ante la CNN designará un funcionario con nivel jerárquico de Director o su equivalente que los represente ante el CCNN y los Subcomités correspondientes, pudiendo ser el mismo quien atienda las sesiones del CCNN.

Por cada representante propietario se designara un suplente para asistir a las sesiones del CCNN. Dicho nombramiento deberá ser notificado al secretario técnico del CCNN.

Ocupará el cargo de vocal un funcionario de cada una de las siguientes:

**A-** Dependencias y entidades de la administración pública federal.

**I.-** Secretaría de Energía;

**II.-** Secretaría de Salud;

**III.-** Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

**IV.-** Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

**V.-** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;

**VI.-** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

**VII.-** Secretaría de Turismo;

- VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;
- IX.- Instituto Nacional de Ecología;
- X.- Instituto Mexicano del Transporte;
- XI.- Instituto Nacional de Pesca;
- XII.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y
- XIII.- Centro Nacional de Metrología.
- XIV.- Comisión Federal de Competencia.

**B.- Organizaciones de industriales y comerciales:**

- I.** Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA);
- II.** Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO-SERVYTUR);
- III.** Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), y
- IV.** Consejo Nacional Agropecuario.
- V.** Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO)

**C.- Centros de enseñanza superior y de investigación:**

- I.** Universidad Nacional Autónoma de México, e
- II.** Instituto Politécnico Nacional.

**D.- Representantes de consumidores:**

- I.** Procuraduría Federal del Consumidor, y
- II.** Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor.

**ARTICULO 6.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del RLFMN y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de las presentes reglas de operación, cuando la NOM que vaya a ser objeto de discusión en el CCNN lo amerite, podrá invitarse a participar en las sesiones a representantes de otras dependencias o entidades de la administración pública federal, organismos nacionales de normalización, cámaras y organizaciones privadas con el objeto de ampliar la información que sobre el tema en cuestión se tenga disponible.

Estos representantes fungirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz, pero sin voto. En

todos los casos el Presidente se podrá reservar el derecho de conceder la palabra a los invitados.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CCNN**

**ARTICULO 7.-** Corresponde al Presidente:

- I.- Representar al CCNN;
- II.- Dirigir los trabajos del CCNN;
- III.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN;
- IV.- Someter a la consideración del CCNN para su aprobación, el programa anual de normalización, así como los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- V.- Proponer ante el pleno la reestructuración del CCNN;
- VI.- Someter a la consideración del CCNN la constitución de SC adicionales a los señalados en el artículo 18 de las presentes reglas de operación;
- VII.- Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación, y
- VII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del CCNN.

**ARTICULO 8.-** Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Coordinar las acciones entre el CCNN y los SC y entre estos últimos y los GT;
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCNN en ausencia del Presidente;
- III.- Fungir como enlace entre el CCNN y la CNN, para lo cual deberá informar a los integrantes de aquél sobre las resoluciones tomadas en el seno de ésta;
- IV.- Integrar la lista de asistencia con el objeto de verificar la existencia del quórum necesario para la instalación de las sesiones, así como el hecho de que los integrantes del CCNN se encuentran debidamente representados;
- V.- Formular y autorizar las actas de las sesiones del CCNN;
- VI.- Turnar a los SC los asuntos que se les asignen;
- VII.- Dar seguimiento a los acuerdos del CCNN y verificar sus avances;
- VIII.- Dar cuenta al CCNN de la correspondencia recibida y tramitar el despacho de la misma;
- IX.- Informar al CCNN sobre cualquier asunto relacionado con sus actividades;
- X.- Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de los proyectos de NOM's y NOM's;
- XI.- Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias, y
- XII.- Las demás que le asigne el CCNN o el Presidente.

**ARTICULO 9.-** Corresponde a los vocales:

- I.- Participar activamente en los trabajos del CCNN mediante el análisis, opinión y, en su caso voto de los anteproyectos y proyectos de NOM's que se sometan a la consideración del

- mismo;
- II.- Proponer al Presidente la celebración de sesiones extraordinarias;
  - III.- Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del CCNN, y
  - IV.- Las demás que le asigne el CCNN o el Presidente.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS SESIONES DEL CCNN**

**ARTICULO 10.-** El CCNN celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada tres meses para lo cual se deberá elaborar un calendario anual sujeto a la aprobación por parte del CCNN. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el asunto a tratar lo amerite, a iniciativa del Presidente, del Secretario o de alguno de los vocales.

**ARTICULO 11.-** El CCNN sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentren representados por lo menos la mitad más uno de los integrantes del mismo.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, la sesión se celebrará con los miembros presentes.

**ARTICULO 12.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o Secretario Técnico del CCNN, las cuales se efectuarán, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, anexando el orden del día y copia de los documentos a tratar.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o el Secretario Técnico y en ellas se tratarán los asuntos específicos sobre los que verse la convocatoria.

**ARTICULO 13.-** De cada sesión del CCNN se levantará un acta que deberá contener lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los acuerdos tomados. Las actas una vez aprobadas deberán ser firmadas por el presidente y Secretario Técnico.

**ARTICULO 14.-** El CCNN se reunirá en el domicilio que para el efecto se designe en la convocatoria.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CCNN**

**ARTICULO 15.-** Las funciones del CCNN son las siguientes:

- I. Contribuir en la integración del Programa Nacional de Normalización con las propuestas de temas a normalizar en las materias de su competencia;
- II. Desarrollar los temas propuestos a normalizar en el Programa Nacional de Normalización anual en el área de su competencia;

- III. Solicitar a la Secretaría la expedición de NOM's en las materias de su competencia;
- IV. Revisar y modificar las NOM's en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la LFMN y RLFMN;
- V. Coordinar sus actividades con otros comités consultivos nacionales de normalización en los casos procedentes;
- VI.- Analizar las manifestaciones de impacto regulatorio (MIR's) a la que hace referencia el artículo 45 de la LFMN presentadas por la Secretaría y en su caso emitir comentarios al respecto dentro de los 15 días naturales siguientes a dicha presentación, o bien solicitar dentro de los 60 días naturales siguientes a la contratación del o de los expertos, la revisión del análisis de las mismas;
- VII. Poner a disposición del público en general, en la biblioteca de la DGN, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio de los anteproyectos de NOM's presentados ante el CCNN;
- VIII. Constituir los SC y GT necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Disolver un SC o GT cuando haya cumplido el objetivo para el cual fue creado;
- X. Resolver las consultas que le sean planteadas en materia de normalización;
- XI. Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades;
- XII. Proponer a la Secretaría su reestructuración cuando se considere necesario para el buen desempeño de sus funciones;
- XIII. Elaborar y autorizar las presentes reglas de operación, y
- XIV. Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría y por la CNN siempre y cuando se encuentre directamente vinculada con su objeto.

**ARTICULO 16.-** El Presidente o el Secretario Técnico deberán integrar el programa anual de normalización del CCNN, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a la publicación del mismo. El programa deberá incluir todos los temas que el CCNN pretende normalizar el siguiente año, incluyendo aquellos temas cuya conclusión aún esté pendiente y persista el interés por atenderlos, así como aquellos que se pretendan modificar o cancelar.

**ARTICULO 17.-** Cuando se detecte duplicidad de temas, o complementariedad con los temas de otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, el Secretario Técnico se coordinará con el Presidente a efecto de establecer las bases de coordinación con los otros Comités, a fin de elaborar normas conjuntas.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SC Y GT.**

**ARTICULO 18.-** Para el mejor desempeño del CCNN se establecen los siguientes SC:

- SC de Información Comercial;
- SC de Seguridad al Usuario;

- SC de Metrología, y
- SC de Sistemas y Prácticas de Comercialización.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán crear nuevos SC de acuerdo a las necesidades propias del CCNN, los cuales se encargarán de una o varias materias específicas derivadas de sus programas de trabajo.

**ARTICULO 19.-** Las funciones de los SC son las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación;
- II.- Proponer el programa anual de normalización en las materias de su competencia, sometiéndolo a la consideración del Presidente del CCNN por conducto del Secretario Técnico;
- III.- Aprobar los anteproyectos y proyectos de NOM's;
- IV.- Todos los miembros de los SC deberán firmar los anteproyectos y proyectos de NOM's que hayan sido aprobados en el seno del mismo;
- V.- Someter los anteproyectos y proyectos de NOM's a la consideración del CCNN por conducto de su Secretario Técnico, previa opinión del Presidente;
- VI.- Analizar y en su caso incorporar los comentarios que se hagan a los proyectos de NOM de su competencia durante el periodo de consulta pública, emitir respuesta a los mismos y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación por conducto del Presidente del CCNN, y
- VII.- Las demás que le designe el CCNN.

**ARTICULO 20.-** Para el cumplimiento de sus funciones, los SC se integrarán con un Coordinador y Vocales.

**ARTICULO 21.-** Fungirá como coordinador de los SC de Información Comercial, Seguridad al Usuario y Metrología, el Director de Normalización de la DGN, y como coordinador del SC de Sistemas y Prácticas de Comercio, el Director de Política de Protección al Consumidor de la Dirección General de Política de Comercio Interior de la Secretaría.

**ARTICULO 22.-** Los GT serán creados para analizar un tema normativo específico asignado al SC del cual forman parte y serán disueltos una vez concluido el análisis de dicho tema. Los GT serán coordinados por la persona que designe el Coordinador del SC, fungiendo dicho coordinador como enlace entre el GT y el SC.

**ARTICULO 23.-** Los GT estarán integrados por especialistas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, organizaciones de industriales y comerciales, centros de investigación y enseñanza superior y representantes de consumidores.

**ARTICULO 24.-** Los GT se reunirán en el lugar y fecha que señale el Coordinador del mismo.

**ARTICULO 25.-** Los GT se ajustarán en el desempeño de sus labores a lo señalado en la LFMN, el RLFMN, los Lineamientos y el presente instrumento.

**ARTICULO 26.-** Cada integrante del GT deberá estar acreditado por la institución que representa mediante un escrito dirigido al Coordinador del mismo.

Los integrantes del GT deberán concurrir a todas y cada una de sus reuniones y se ajustarán al calendario de actividades que fije el coordinador del mismo.

Si alguno de los miembros del GT considera culminada su participación y se requiere de la participación de otro especialista de su institución, podrá solicitar al coordinador del mismo el cambio respectivo.

Los integrantes que no tengan una asistencia regular deberán acatar los acuerdos del GT para que no se interrumpan los avances del mismo, pudiendo enviar por escrito sus observaciones a fin de que sean analizadas en reuniones posteriores por los demás miembros.

**ARTICULO 27.-** Los GT funcionarán válidamente cuando se encuentren presentes el coordinador y la mitad mas uno de sus miembros.

**ARTICULO 28.-** La existencia de los GT se limitará al cumplimiento de las instrucciones específicas que le sean señaladas por parte del CCNN o SC correspondiente.

## **CAPITULO VII**

### **RESOLUCIONES DEL CCNN, SC Y GT**

**ARTICULO 29.-** Las resoluciones del CCNN deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la LFMN.

**ARTICULO 30.-** Los acuerdos de los SC y los GT deberán tomarse exclusivamente por consenso. En caso de no lograrse éste, el CCNN deberá resolver sobre los puntos en conflicto conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 31.-** Solamente podrán participar con voz y voto en las sesiones del CCNN, los representantes designados en los términos del artículo 5º del presente instrumento.



## **CAPITULO VIII**

## **CAPITULO IX**

### **DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CCNN, SC Y GT**

**ARTICULO 32.-** La Secretaría, en función del interés público, podrá decidir sobre la disolución o suspensión del CCNN, previa autorización de la CNN.

**ARTICULO 33.-** El CCNN podrá disolver un SC o un GT cuando lo considere conveniente, con base en las presentes reglas de operación o cuando se haya cumplido el objeto para el que fue creado.

## **CAPITULO IX**

### **MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

**ARTICULO 34.-** Los miembros del CCNN podrán solicitar al Presidente las modificaciones que consideren pertinentes a las presentes reglas de operación.

**ARTICULO 35.-** En todo caso las modificaciones a las presentes reglas de operación deberán ser aprobadas por la mitad mas uno de los miembros del CCNN.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el CCNN.

## **PRESIDENTE**

## **SECRETARIO TÉCNICO**

## **VOCALES**

## ÍNDICE

- I. DISPOSICIONES GENERALES.
- II. DE LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ.
- III. DE LAS SESIONES.
- IV. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.
- V. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO Y VOCALES.
- VI. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO.
- VII. RESOLUCIONES DEL COMITÉ, SUBCOMITÉ Y GRUPOS DE TRABAJO.
- VIII. DISOLUCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL COMITÉ.
- IX. MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.